

USHUAIA, / de febrero de 1983.-

VISTO: La reforma y reajuste producido a la Ordenanza Tarifaria de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 1983;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- APROBARESE y pónese en vigencia el texto de la Ordenanza Tarifaria para el periodo fiscal 1983, que obra agragado a la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación / del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 153 / 83.-

[Handwritten signature]
ORDENANZA MUNICIPAL N° 153 / 83.-
[Handwritten signature]
ORDENANZA MUNICIPAL N° 153 / 83.-
[Handwritten signature]
ORDENANZA MUNICIPAL N° 153 / 83.-

[Handwritten signature]
R. L. G. OSINTANA

ES COPIA FIEL

MARION DEBUTZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ANEXO II


MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA.

- ORDENANZA TARIFARIA -

- CAPITULO I - TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES.-
- CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-
- CAPITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-
- CAPITULO IV - TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-
- CAPITULO V - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-
- CAPITULO VI - INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS.-
- CAPITULO VII - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.-
- CAPITULO VIII - PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL.-
- CAPITULO IX - SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA.-
- CAPITULO X - DERECHOS DE OFICINA.-
- CAPITULO XI - DERECHOS DE CONSTRUCCION.-
- CAPITULO XII - DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS.-
- CAPITULO XIII - LOCACION O PERMISO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES.-
- CAPITULO XIV - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-
- CAPITULO XV - DERECHOS DE CEMENTERIO.-
- CAPITULO XVI - ESTACIONAMIENTO MEDIDO.-
- CAPITULO XVII - SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES.-
- CAPITULO XVIII - DISPOSICIONES ESPECIALES.-
- CAPITULO XIX - CALENDARIO FISCAL.-

ES GOTIA FIEL


MARTIN ... TEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 1983.-

ARTICULO 1º.- Fijase para la percepción en el año 1983 de las tasas, derechos y //
contribuciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, las cuotas que
se determinan en la presente Ordenanza.

Se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación y los //
servicios que se les presta en las siguientes Zonas;

ZONA "A": Comprende todas las propiedades o inmuebles incluidos dentro del sector
delimitado por las calles;

- 1.- Avenida Maipú y Delequi desde Yaganes hasta Guarani;
- 2.- Complejo habitacional 200 Viviendas.

ZONA "B": Comprende los inmuebles que, contando con todos los servicios, no están
incluidos en la Zona A. Quedando excluidos los complejos habitacionales
construidos por el I.N.T.E.V.U.

ZONA "C": Comprende a los inmuebles no incluidos en las Zonas anteriores que por
distintas razones no cuentan con todos los servicios, los que abonarán
una tasa mínima a determinar en forma cuatrimestral.

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados sobre //
ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble //
esté comprendido en dos zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la
zona de mayor valor contributivo.-

CAPITULO I


TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenan-
za Fiscal, la Tasa General de Servicios Municipales se pagará con-
forme con las siguientes especificaciones;

BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente.

<u>ZONA "A"</u>	1er. Cuatrimestre
Casas de familia	\$ 86.000.-
Comercios e Industrias	\$ 115.000.-
Oficinas	\$ 103.000.-
<u>ZONA "B"</u>	
Casas de familia	\$ 48.000.-
Comercios e industrias	\$ 65.000.-
Oficinas	\$ 57.000.-
<u>ZONA "C"</u>	
Casas de familia	\$ 27.000.-
Comercios e industrias	\$ 36.000.-
Oficinas	\$ 32.000.-

ES COPIA FIEL


 MARINA PÉREZ
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuala

///...

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, los servicios especiales de limpieza e higiene se abonarán conforme a las tarifas que fije el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------------|
| 01. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar, con más de veinte (20) habitaciones. Confiterías bailables, bares, billares o juegos de entretenimiento. Fábricas en vasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca. Comercios de importación | \$ 20.669.000.- |
| 02. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar, con menos de veinte (20) habitaciones; confiterías; estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes, / lavadero y engrase); agencias de publicidad; transporte de pasajeros y/o carga | \$ 13.780.000.- |
| 03. Hoteles no comprendidos en 01. y 02., restaurantes y parrillas; pensiones; fábricas de ladrillos y/o bloques / y/o mosaicos; taller mecánico; carpintería, mueblería, electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinaje, hojalatería, e imprenta; almacenes, verdulerías, carnicerías, fiambrierías, panaderías, rotiserías, despensas, heladerías, soderías, fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja, compra-venta de ropas usadas, kioscos, / tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, sederías, basares, estudios fotográficos, bares, florerías, boutiques y mercerías, pizzerías, cantinas, empresas de servicios fúnebres y cocherías, abastecedores con domicilio real y legal en esta ciudad, agencias de alquiler de automotores, con o sin chofer | \$ 10.337.000.- |
| 04. Boites y café concert | \$ 37.500.000.- |
| 05. Cabarets, whiskerías y boites con participación de alterna-
nadoras y/o coperas | \$ 62.500.000.- |
| 06. Aserraderos, elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.), fábricas textiles, de electrónica, etc.; plantas fraccionadoras de vino, embotelladoras de bebidas gaseosas; agencias de turismo; grandes almacenes; / abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad. | \$ 17.500.000.- |
| 07. Agencias de venta de automotores; empresas financieras; joyerías, relojerías | \$ 27.500.000.- |

ES COPIA DEL

MAGNAN
Dpto. de
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

08. Ferreterías, repuestos para automotores y venta de materiales de construcción\$ 12.500.000.-
09. Supermercados\$ 25.000.000.-
10. Hoteles alojamiento con servicio de albergue por hora.....\$ 62.500.000.-

Autorizase al cobro preporcional de las habilitaciones comerciales y/o similares de acuerdo al siguiente detalle:

- a) a partir del 1° de Julio y hasta el 30 de setiembre... 50% tasa;
- b) a partir del 1° de octubre al 31 de diciembre 25% tasa.

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por año o fracción:

01. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar con más de veinte (20) habitaciones; confiterías bailables; bares; billares y/o juegos de entretenimiento; fábricas / envasadoras y/o industrializadoras de productos de la / pesca; comercios de importación; agencias de venta y re-venta de automotores; supermercados\$ 17.225.000.-
02. Hoteles con confitería y/o restaurante y/o bar con menos de veinte (20) habitaciones; confiterías; estaciones de servicio (venta de combustibles, lubricantes, lavadero y engrase); ferreterías, repuestos para automotores, / materiales de construcción; agencias de publicidad; en- presas financieras no bancarias y/o sociedades de cré- dito y/o consumo; carnicerías; bares\$ 9.697.000.-
03. Café concert\$ 23.708.000.-
04. Cabarets, whiskerías, boites con participación de alter- nadoras y/o coperas\$ 50.000.000.-
05. Aserraderos, elaboradoras de madera (aglomerados, terciados, etc.), fábricas textiles, de electrotécnica, plásti- co, etc.; plantas fraccionadoras de vino y embotelladoras de bebidas gaseosas; agencias de turismo; joyerías, relo- jerías\$ 12.390.000.-
06. Pensiones con alojamiento y/o comida\$ 10.775.000.-
07. Hotel alojamiento con servicio de albergue por hora;
- Hasta diez (10) habitaciones\$ 30.000.000.-
- Hasta veinte (20) habitaciones\$ 40.000.000.-
- Más de veinte (20) habitaciones\$ 50.000.000.-

ES COPIA FIEE

MARIONI 1982
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

7/...

08. Hoteles no comprendidos en 01. y 02.; kioscos; restaurantes y parrillas; fábrica de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos; talleres mecánicos; / carpinterías, mueblerías, electricidad del automotor, pintura, vulcanización, metalúrgicos, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería e imprentas; almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrierías, rotiserías, despensas, heladerías, sederías, fábrica de pastas, productos de granja, compra-venta de ropa usada; tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, sederías, bazares, estudios fotográficos, boutiques y meroerías; pizzerías y cantinas; empresas de Servicios fúnebres y/o cocherías; abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad, transporte de pasajeros y/o carga; agencias de alquiler de automotores con o sin chofer, y otros no contemplados en los rubros precedentes	\$	7.543.000.-
09. Abastecedores sin domicilio real y legal en esta ciudad y sin depósito habilitado	\$	17.500.000.-

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 6º.- Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere el Art. 77 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán según las tarifas que se fijan a continuación:

01. Carteleros, por metro cuadrado:		
a) <u>Oficiales</u>		
Por año	\$	481.000.-
Por semestre.....	\$	275.000.-
Por mes o fracción.....	\$	63.000.-
b) <u>Privadas</u>		
Por año	\$	563.000.-
Por semestre.....	\$	263.000.-
Por mes o fracción.....	\$	50.000.-
02. Publicidad por altavoces		
Por año.....	\$	4.319.000.-
Por semestre.....	\$	2.581.000.-
Por mes o fracción.....	\$	688.000.-
Por día.....	\$	263.000.-
03. Publicidad o propaganda que no se refiera al / ejercicio de las actividades alcanzadas por la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, por metro cuadrado:		
Por año.....	\$	563.000.-
Por semestre.....	\$	263.000.-
Por mes o fracción.....	\$	75.000.-

ES COPIA FIEL

MARIBOLLA RIVERA
 Directora
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuaia

///...

Reparto de anuncios en la vía Pública.
Por millar o fracción.....\$ 138.000.-

05. Publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores.
El Departamento Ejecutivo determinará los derechos que en cada caso corresponda; atendiéndose para ello el nivel de las tasas establecidas en los incisos / 01. 02. 03. y 04.

CAPITULO VI

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 7º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ordenanza Fiscal, los servicios de inspección de pesas y medidas se prestarán sin cargo.

CAPITULO VII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 8º.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de Ordenanza Fiscal, todo vendedor ambulante abonará el derecho que se determina a continuación:

- a) Vendedores ambulantes radicados en la jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes.....\$ 1.000.000.-
Por fracción de hasta quince (15) días..\$ 500.000.-
- b) Vendedores ambulantes radicados fuera de la jurisdicción municipal de Ushuaia, por mes o fracción.....\$ 1.500.000.-

CAPITULO VIII

PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN EL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 9º.- De acuerdo a lo determinado en los artículos 91 y 92 de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tarifas:

Para animales sacrificados en el Matadero Municipal.

- a) Por vacuno, ovino o caprino.....\$ 1.500.- el Kg.
- b) Por cada porcino:
 - de hasta diez (10) kilogramos.....\$ 65.000.-
 - de más de diez (10) kilogramos y hasta cincuenta (50) kilogramos.....\$ 5.000.- el kg.
 - de más de cincuenta (50) kilogramos y hasta cien (100) kilogramos.....\$ 4.500.- el kg.
 - de más cien (100) kilogramos.....\$ 4.000.- el kg.
- c) Por cada tripal.....\$ 10.000.-

CAPITULO IX

SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 10º.- De acuerdo a lo determinado en los artículos 95 y 96 de la Ordenanza Fiscal, se cobrará las siguientes tarifas:

ES COPIA FIEL

MARION
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Inspección veterinaria en mataderos particulares habilitados o fábricas de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial.....\$	1.500.- el kg.
02. Por inspección y habilitación de vehículos automotores / que transporten productos alimenticios y mercaderías perecederas en general, la siguiente tasa anual:	
a) Vehículo con tara de quinientos (500) kilogramos a / cinco mil (5.000) kilogramos.....\$	150.000.-
b) Vehículos con tara superior a cinco mil (5.000) kilogramos.....\$	200.000.-

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 11º.- Por los servicios a que se refieren los artículos 98 y 99 de la Ordenanza Fiscal, se deberán oblar los derechos que se establecen a continuación:

01. Por cada libreta de sanidad	\$ 520.000.-
02. Por cada renovación de libreta de sanidad.....\$	160.000.-
03. Por otorgamiento de carnet de conductor, por cinco (5) años.....\$	750.000.-
04. Por otorgamiento de carnet de alternadora.....\$	1.000.000.-
05. Permiso para conducir: duplicados, provisorios y/o autorizaciones en general (por mes o fracción) particulares o profesionales.....\$	150.000.-
06. Líneas y/o delimites:	
a) Los primeros diez (10) metros.....\$	113.000.-
b) Por cada metro subsiguiente.....\$	13.000.-
07. Por cada nivel.....\$	15.000.-
08. Tasa general de actuaciones:	
a) Por las primeras cinco (5) fojas.....\$	60.000.-
b) Por cada foja subsiguiente.....\$	20.000.-
09. Por los servicios que a continuación se enumeran, se pagará:	
a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales, certificados de Libre deuda, por tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles.....\$	260.000.-
b) Por certificación catastral sobre inmuebles.....\$	130.000.-
c) Por certificación de restricciones de dominio por ensanche de calles u cochavas.....\$	520.000.-
10.-Consultas:	
A) Por consulta de cada cédula catastral o plancheta.....\$	25.000.-
b) Por consulta de cada plano general de catastro.....\$	40.000.-
c) Por consulta de cada manzana, macizo, quinta o fracción.....\$	60.000.-

ES COPIA FIEL

MARCO A. GARCIA
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuaia

///...

12. Carpetas de tramitación obras particulares.....\$	600.000.-
13. Por certificación de numeración de edificios.....\$	250.000.-
14. Por cada copia y ampliación de planos, por metro cuadrado.....\$	150.000.-
15. Duplicado de final de Obras.....\$	160.000.-
16. Duplicados de certificado de título previsto en el inciso anterior.....\$	160.000.-
17. Por cada permiso provisional de instalación eléctrica.....\$	300.000.-
18. Libre deuda de rodados.....\$	125.000.-
19. Por la reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.....\$	160.000.-
20. Por cada duplicado de boleta de pago.....\$	50.000.-
21. Por las solicitudes, permisos o servicios que a continuación se enumeran, se pagará:	
a) Por cada título que se expida de lote de tierra, / nicho o sepultura.....\$	320.000.-
b) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior.....\$	250.000.-
c) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....\$	250.000.-
d) Por solicitud de explotación de publicidad.....\$	422.000.-
e) Por solicitud de instalación de Kioscos en la vía / pública.....\$	250.000.-
f) Por la solicitud para la instalación de surtidores de combustibles, por cada uno.....\$	250.000.-
g) Por solicitud de permisos de bailes o festivales.....\$	65.000.-
h) Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transportes.....\$	75.000.-
i) Por cada solicitud de permiso provisional para la / iniciación de obra.....\$	250.000.-
j) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante organismos oficiales o particulares.....\$	250.000.-
k) Por cada solicitud de expedición de duplicado de títulos previstos en el inciso anterior.....\$	120.000.-
l) Por cada solicitud de certificación de baja y habilitación de automotores para el servicio público de taxímetro, para presentar en el Registro Nacional del automotor y por el cambio de motores a todos los servicios de transporte público.....\$	265.000.-
11) Por solicitud de ampliación de categorías y cambio de domicilio en las licencias de conductores, por / cada una.....\$	150.000.-
m) Por cada solicitud de cambio en la conducción de los servicios de transporte de pasajeros.....\$	70.000.-
n) Por cada solicitud de habilitación de empleados conductores para los servicios de transporte de pasajeros.....\$	125.000.-

ES COPIA FIEL

MARCELO RIVERA
D. J. J.
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

///...

a) Por solicitud de reserva de espacio para estacionamiento de vehículos.....\$	190.000.-
21. Por el cobro de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos; El medio por mil (0,5%) del presupuesto oficial.	
22. Por certificaciones de libre deuda de la tasa por habilitación de comercios e industrias; inspección de seguridad e higiene y derechos de publicidad y propaganda.....\$	265.000.-
23. Por cada certificado de final de obra o instalación // eléctrica, por unidad funcional (vivienda, comercio, etc.).....\$	200.000.-
24. Por cada solicitud de transferencia de comercios e / industrias.....\$	400.000.-
25. Por otorgamiento o renovación anual de patentes para canes.....\$	200.000.-
26. Por cada certificado de nomenclaturas de calles o / parcelas y dimensiones de inmuebles.....\$	200.000.-
27. Por cada inscripción en el Catastro Municipal;	
a) Lotes y/o parcelas y/o sus modificaciones por / subdivisión, por cada lote.....\$	200.000.-
b) Unificación de parcelas, por cada parcela componente de la unificación.....\$	200.000.-
28. Inscripción por única vez en el Registro de Constructores.....\$	150.000.-
29. Por cada solicitud de apertura de calzada.....\$	200.000.-
30. Por cada certificación no prevista en los rubros precedentes.....\$	100.000.-

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 12.- Los derechos de construcción y servicios complementarios a que se refiere el artículo 103 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme a las especificaciones y tasas que se fijan a continuación;

01. Edificios para la vivienda propia.

En la construcción de casas habitación que no superen los cuarenta y cinco (45) metros cuadrados de superficie cubierta, destinada a vivienda propia del interesado (única vivienda), se le eximirá el pago de la tasa del derecho de construcción.-

Toda ampliación posterior se sumará a la obra anterior a los fines del cobro del derecho correspondiente.

ES COPIA FIEL

MARCO A. RUIZ
Diputado
Despacho General
Municipalidad de Tehuacán

///....

Edificios para vivienda propia, vivienda para locación, oficinas, comercios e industrias.

Se aplicará el medio por ciento (0,5%) sobre el valor de la obra.

Como "valor de Obra" se tomará el que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción, de acuerdo a los metros de superficie cubierta según / destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala;

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor Unitario</u>
Vivienda	A	\$ 20.000.000.-
	B	\$ 16.000.000.-
	C	\$ 12.000.000.-
	D	\$ 8.000.000.-
<u>Comercio</u>	A	\$ 24.000.000.-
	B	\$ 20.000.000.-
	C	\$ 16.000.000.-
Industria	A	\$ 16.000.000.-
	B	\$ 12.000.000.-
	C	\$ 8.000.000.-
Sala de Espectáculos	A	\$ 24.000.000.-
	B	\$ 16.000.000.-
	C	\$ 12.000.000.-

- b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no / puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

03. Demoliciones de construcciones de mampostería, Por metro cuadrado	\$	20.000.-
04. Demoliciones de construcciones de madera o chapas, Por metro cuadrado	\$	10.000.-
05. Determinación de la línea municipal, cuando no medie construcción;		
a) Hasta diez (10) metros lineales de frente	\$	350.000.-
Cada metro excedente	\$	40.000.-
b) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero).....	\$	925.000.-
c) Determinación del nivel de vereda que no corresponda a expediente de construcción	\$	113.000.-

06. Enlace de cloacas;

Se procederá de acuerdo a lo determinado en Decreto Municipal N° 226/78.-

ES COPIA FIEL

MARCELO RIVERA
 Director
 Despacho General
 Municipalidad de Ushuaia

///...

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 13.- De acuerdo a lo determinado en el artículo 108 de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas por año o fracción:

- 01. Por cada surtidor de combustibles, fijo o portátil.....\$ 2.750.000.-
- 02. Kioscos; Por metro cuadrado o fracción
 - a) Zona A.....\$ 1.313.000.-
 - b) Zona B.....\$ 688.000.-
 - c) Zona C.....\$ 375.000.-
- 03. Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizada, por cada cinco (5) // metros o fracción:
 - a) Zona A.....\$ 4.000.000.-
 - B) Zona B.....\$ 2.375.000.-
 - c) Zona C.....\$ 1.125.000.-

CAPITULO XIII

LOCACION O PERMISO DE USO DE BIENES PRIVADOS MUNICIPALES

ARTICULO 14.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ordenanza Fiscal, las condiciones y montos de los derechos a abonar por los conceptos comprendidos en el presente Capítulo, serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Los derechos por espectáculos a que se refiere el Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme se detalla a continuación:

- 01. Whiskerías, boites, cabarets, confiterías bailables y variedades.....\$ 5.740.000.-
- 02. Box, cinematógrafos, teatros, festivales, café concert, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos y/o motocicletas, tributarán el 10 (Diez por ciento) del valor de las entradas vendidas.
En los casos de ser organizados los mismos por comisiones estudiantiles o entidades de bien público con fines benéficos, tributarán el cinco por ciento (5%) del valor de las entradas vendidas.
La tasa resultante será ingresada dentro del plazo / de diez (10) días hábiles de realizado el acto.
- 03. Kermeses; Por día.....\$ 375.000.-

ARTICULO 16.- Los números culturales y artísticos programados por organismos / oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se / mencionan en el presente Capítulo.

ES COPIA FIEL

MARCELO RIVERA
Presidencia
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 17.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen a los que corresponden por tasa de inspección de seguridad e higiene.

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18.- Los derechos y servicios a que se refiere el artículo 119 de la Ordenanza Fiscal, se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

- a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado de / fosa).....\$ 250.000.-
- b) Por tumulación en bóveda o panteón.....\$ 1.750.000.-

ARTICULO 19.- Por exhumación en los cementerios del ajido urbano;

- a) Exhumación simple.....\$ 231.000.-
- b) Reducción de restos.....\$ 462.000.-
- c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos / dentro del cementerio.....\$ 687.000.-

ARTICULO 20.- Por traslación de cadáveres:

- a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del municipio.....\$ 690.000.-
- b) Por traslado de cadáveres fuera del cementerio.....\$ 465.000.-

ARTICULO 21.- Por la concesión de tierra para panteones o bóvedas, por un plazo de cincuenta (50) años;

- a) Por cada lote de nueve (9) metros cuadrados.....\$ 23.000.000.-

ARTICULO 22.- Por la concesión de tierra para sepultura, por cada una;

- a) Hasta cinco (5) años.....\$ 1.150.000.-
- b) Por año subsiguiente.....\$ 345.000.-

ARTICULO 23.- Permiso para ejercer la actividad de cambio de caja metálica.....\$ 1.725.000.-

ARTICULO 24.- Los pobres de solemnidad podrán solicitar, acompañando certificación que los acredite como tales, la exención del pago por inhumación y traslado. Dichas exenciones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal en caso de corresponder.-

CAPITULO XVI

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTICULO 25.- El derecho a que se refiere el artículo 122 de la Ordenanza Fiscal se cobrará conforme a los siguientes valores:

- a) Por hora o fracción de estacionamiento.....\$ 3.000.-

CAPITULO XVII

SERVICIOS O PERMISOS NO PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL O EN ORDENANZAS FISCALES ESPECIALES

ES COPIA FIEL

MARCELO RIVERA
Dir. Gen.
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 26.- De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 124 de la Ordenanza Fiscal los servicios o permisos sin cuota o monto previsto, se harán efectivo conforme a los importes que fije el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

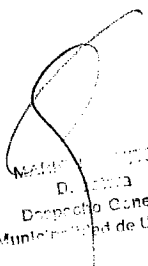
ARTICULO 27.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, en especial, todo lo que tenga relación con la liquidación de las tasas por servicios de alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, en los casos de modificación del estado parcelario, o cambios en la titularidad del dominio, o de incorporación, transformación o supresión de mejoras y demás supuestos que se vinculan con las bases imponibles definidos en el artículo 55 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPITULO XIX

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 28.- La Secretaría de Economía y Finanzas, establecerá los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables, deberán efectuar el pago de las tasas, Derechos y Contribuciones, establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria, que rige para el período fiscal 1983.-

ES COPIA FIEE


D. [Illegible]
Deputado General
Municipalidad de Ushuaia